

645

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D. C., 30 SEP 2022**

**Proceso N° 2017-00449.**

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el informe secretarial visible a folio 640 mediante el cual se indica que la curadora ad litem de Carlos Fernando Ávila Coy y de los Herederos indeterminados de Francisco Augusto Cubillos Jiménez (q.e.p.d.) contestó demanda.

2. Téngase por contestada la demanda en tiempo por parte de María Antonia Aldana Medina quien funge como curadora ad litem de Carlos Fernando Ávila Coy y de los Herederos indeterminados de Francisco Augusto Cubillos Jiménez (q.e.p.d.).

3. El despacho se abstiene de correr traslado de la contestación de la demanda de los emplazados Carlos Fernando Ávila Coy y de los Herederos indeterminados de Francisco Augusto Cubillos Jiménez (q.e.p.d.), por cuanto no se formularon excepciones de mérito.

4. Integrado el contradictorio, procede el despacho a decretar pruebas, para tal efecto se decretan:

**4.1. PARTE DEMANDANTE:**

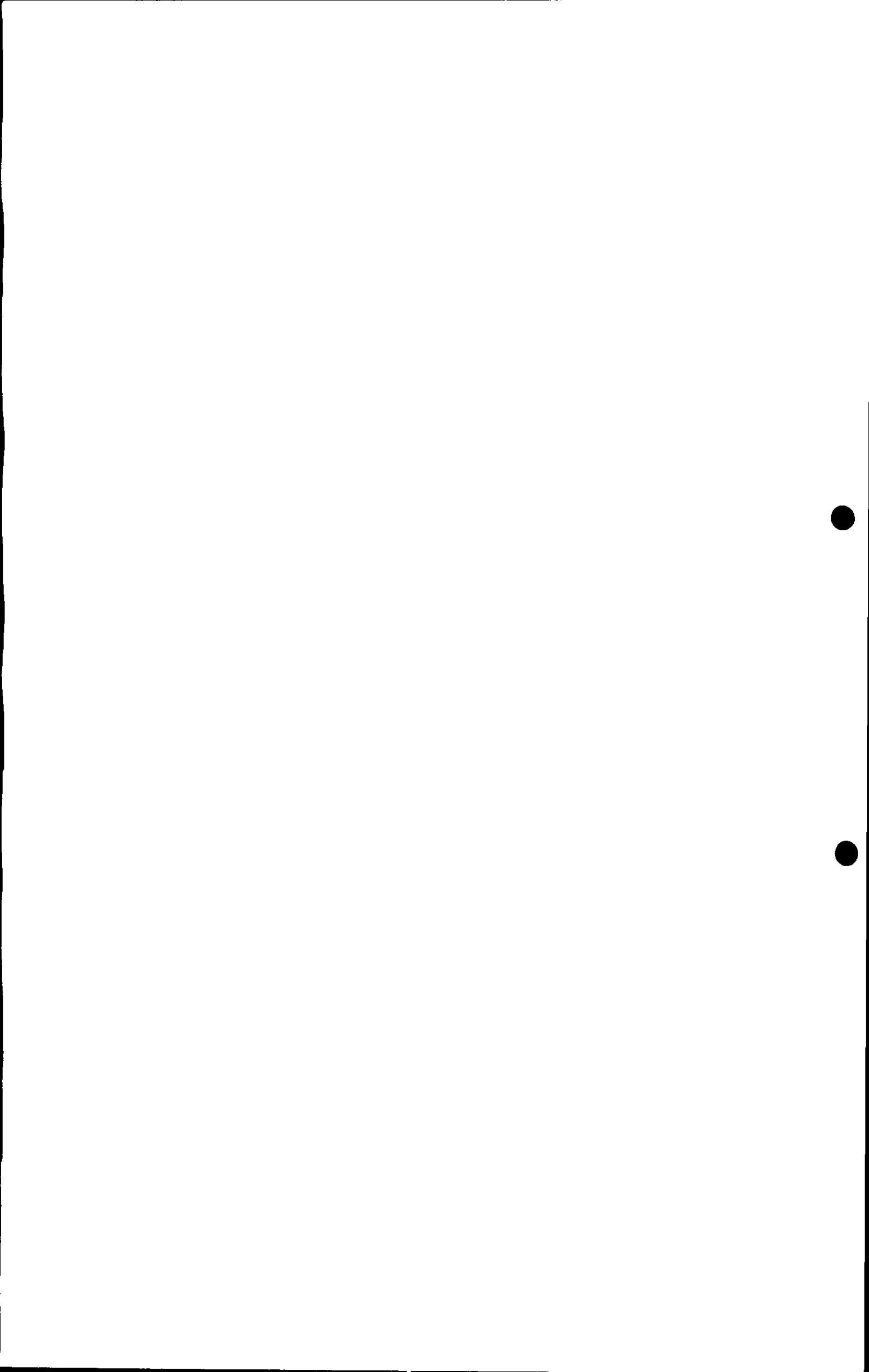
**4.1.1. DOCUMENTAL** de ser legales y procedentes las aportadas en el libelo introductor (fl. 120 a 125) y el escrito que recorrió el traslado de las excepciones de la demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

**4.1.2. PRUEBA TRASLADADA:**

- Oficiese al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente determinación, allegue copia auténtica del incidente de oposición por posesión formulado por Raúl García Rodríguez dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 1997-056149 de Concasa contra María Magdalena Jiménez y otros.

- Oficiese al Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente determinación, allegue copia auténtica del incidente de oposición por posesión formulado por Raúl García Rodríguez dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 1997-056149 de Rosalba Soler de López contra Alfonso Vezga Trujillo.

- Oficiese al Juzgado 2 Civil del Circuito de Bogotá para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente determinación, allegue copia auténtica del incidente de oposición por posesión formulado por Raúl García Rodríguez dentro del proceso ejecutivo hipotecario No. 1997-056149 de Rosalba Soler de López contra Alfonso Vezga Trujillo.



**4.1.3. TESTIMONIOS.**

Al tenor de lo previsto en el artículo 212 ibídem, se decretan los testimonios de **MARTHA CECILIA URQUIJO ROBAYO, EDGAR DARÍO GARCIA SÁNCHEZ, ORLINDA RODRÍGUEZ PARRA y ALICIA RAMOS**, para que rindan declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

Se le advierte a la parte interesada el deber de procurar la asistencia de los testigos a la respectiva audiencia.

**4.1.4. INTERROGATORIO DE PARTE:** a las Litis consorte por pasivas **MAGDALENA LEONOR CUBILLOS JIMÉNEZ y MARÍA MAGDALENA JIMÉNEZ RINCÓN** con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de éste requiere la parte demandante, decisión que se notifica por estado.

**4.1.5. INSPECCIÓN JUDICIAL:**

Téngase en cuenta que por disposición legal la inspección judicial es obligatoria en los procesos de pertenencia, y en virtud de tal obligatoriedad la misma ya se realizó conforme se aprecia a folios 368 a 371.

De la diligencia de inspección judicial se corre traslado a los Litis consorte por pasivos Carlos Fernando Ávila Coy, María Magdalena Jiménez Rincón, Magdalena Leonor Cubillos Jiménez y herederos indeterminados de Francisco Augusto Cubillos Jiménez para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación se manifiesten al respecto. Las partes interesadas podrán concurrir al despacho para acceder a las piezas procesales requeridas.

**4.2. PARTE DEMANDADA: ALFONSO VEZGA TRUJILLO y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA DEMANDA:**

**4.2.1. DOCUMENTAL.** Todas y cada una de las aportadas con el escrito de demanda por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

**4.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:** al demandante **RAÚL GARCIA RODRÍGUEZ** con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de éste requiere la parte demandada (curador ad litem de Alfonso Vezga Trujillo), decisión que se notifica por estado (fl. 322 a 324).

**4.3. PARTE DEMANDADA: ROSALBA SOLER DE LÓPEZ (Cesionaria crédito hipotecario de Corporación Cafetera de Ahorro y Vivienda Concasa):**

**4.3.1. DOCUMENTAL:** Todas y cada una de las aportadas con el escrito de contestación de demanda (fl. 298 a 302), por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P

**4.3.2. OFICIAR:**

• Oficiese al Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá, para que dentro del término de diez (10) días remita copia auténtica del folio 91 del cuaderno 1 del proceso No. 2015-0004, atinente a copia del contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito el 19 de julio de 2021 entre Alexander Martínez Forero y José Yesid Salazar Giraldo

**4.4. PARTE DEMANDADA: MAGDALENA LEONOR CUBILLOS JIMÉNEZ y MARÍA MAGDALENA JIMÉNEZ RINCÓN.**

**4.4.1. DOCUMENTAL:** Todas y cada una de las aportadas con el escrito de contestación de demanda (fl. 298 a 302), por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P

**4.4.2. OFICIAR:**

• Oficiese al Juzgado 50 Penal del Circuito de Bogotá, para que dentro del término de diez (10) días remita copia auténtica del folio 91 del cuaderno 1 del proceso No. 2016-00408 (antes proceso No. 2015-00004), atinente a copia del contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito el 19 de julio de 2021 entre Alexander Martínez Forero y José Yesid Salazar Giraldo

**4.5. PARTE DEMANDADA: Herederos indeterminados de FRANCISCO AUGUSTO CUBILLOS JIMÉNEZ y CARLOS FERNANDO ÁVILA COY (fl. 636 a 638).**

**4.5.1. DOCUMENTAL:** Todas y cada una de las aportadas con el escrito con el escrito de demanda, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P

**4.6. PRUEBAS OFICIOSAS:**

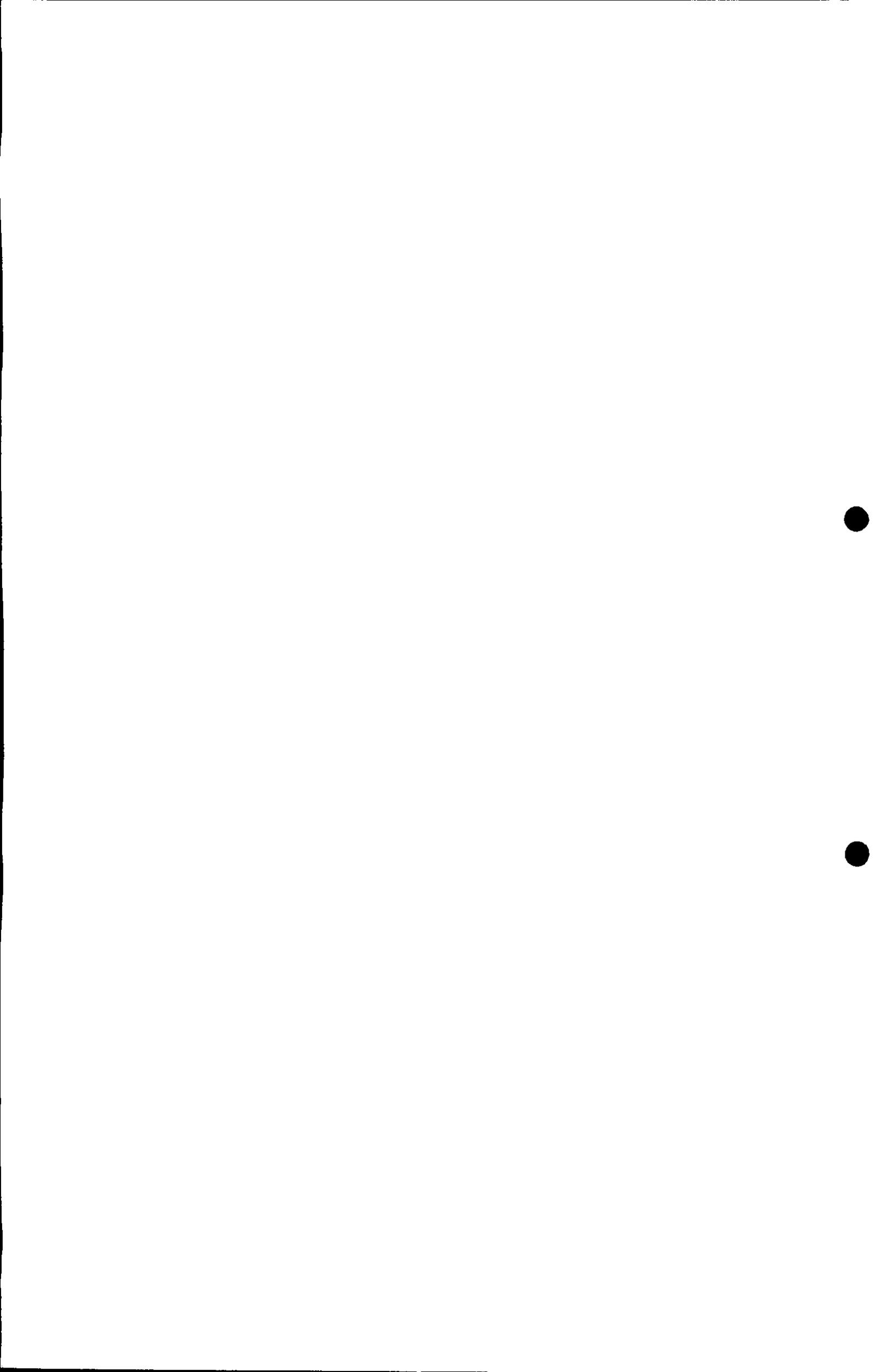
**4.6.1. DICTAMEN PERICIAL:** Téngase en cuenta que el despacho de forma oficiosa mediante auto calendado el 21 de junio de 2019 dispuso decretar de forma un dictamen pericial con el fin de identificar debidamente el inmueble, dictamen aportado a folios 332 a 359, complementado a folios 375 a 412 y folio 417.

Del referido dictamen pericial, y sus complementaciones se corre traslado a las partes para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente determinación se pronuncien al respecto.

**5. SE CONVOCA PARA LA AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMINETO** bajo los preceptos del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:00 . a . m del día 30 del mes de NOVIEMBRE del año 2022.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico [ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), los siguientes datos:



1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

Finalmente se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**  
**Juez**

PG



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Veintiuno Civil**  
**del Circuito de Bogotá D.C.**

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 049 Fecha 03 OCT 2022

El Secretario(a), \_\_\_\_\_

